JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-58-2018–00186-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones, realizado por CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ, EDGAR YESID CORTES LAMPREA, DIANA MARCELA PERILLA PIÑEROS, FABIO AUDI PENAGOS ROJAS, MARTHA MARIA PUENTES, GEGORIO BAUTISTA CABALLERO, LUZ DARY ZARANDA DE NAVARRO, MARTHA CECILA MAGOLLON CASTAÑO y MARIA LUZ MILA CAICEDO ROBAYO, esta última persona falleció el 18 de septiembre de 2018 y los herederos y esposo manifestaron que no continuarán con el proceso, demandantes en la presente actuación.

Consecuencia de lo anterior, tener por terminado el proceso de la referencia respecto de antes mencionado demandante, sin lugar a condena en costas.

De los documentos aportados por la parte demandante que dan cuenta de acta de defunción de la señora MARIA LUZ MILA CAICEDO ROBAYO y certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-794925 intégrense al expediente.

Previo a continuar con el trámite procesal, realícese el registro en el sistema de procesos de pertenencia, la valla y demás datos del proceso, habida cuenta de dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. por secretaria procédase de conformidad, consignado las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf5bcf61855fd6c18108950c6ec583210846dd0fbef10958a5dc65c23317464**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2001–01596-00

En atención al despacho comisorio diligenciado que aporta la Alcaldía Local de Usme agréguese a los autos para que el mismo haga parte del expediente.

De otra parte, téngase en cuenta que dentro de la diligencia de entrega realizada el pasado 22 de marzo de 2023 se presentó oposición por parte del señor MARCO ANTONIO LUIS MANCIPE la cual consiste en la falta de legitimidad del despacho comisorio No. 061 que emitió este despacho por haber sido tramitado y devuelto anteriormente por la ALCALDÍA LOCAL DE USME y ha perdido vigencia. Así mismo presenta oposición la señora Helena Bermúdez Cáceres en calidad de propietaria por ser la cónyuge del ejecutado.

Sería del caso analizar las objeciones planteadas, no obstante, téngase presente que en diligencia del 7 de mayo de 2002 que realizó el inspector quinto de la localidad de Usme, se secuestró el inmueble objeto del litigio, y fue esta la oportunidad para presentar oposición como quiera que así se indica en el artículo 456 del C.G.P. por cuanto prohíbe la oposición en la diligencia de entrega que se haga respecto del bien rematado.

Además, cabe contemplar que analizar de fondo tal oposición iría en contra de lo dispuesto en el numeral primero del articulo 309 del C.G.P. por cuanto la oposición la realiza persona sobre la cual genera efectos la sentencia que resuelve proceso que ordena comisión.

De lo anterior téngase que en todo evento debió haberse rechazado de plano cualquier oposición presentada, por cuanto no es la etapa procesal, ni les asiste derecho a oponerse a las partes.

Por lo antes expuesto el despacho dispone.

PRIMERO. Rechazar de plano las objeciones planteadas por ser presentadas respecto de persona sobre la cual recae y hace efectos la sentencia.

SEGUNDO. Remítase el despacho comisorio No. 61 a la ALCALDÍA LOCAL DE USME para que reasuma su competencia y realice la comisión ordenada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15aafeb925d7fa89e374d060945355561ade186767dfdb558bcb96ea5a1570a**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2016–00532-00

Encontrándose el trámite de la referencia para proveer lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que frente al particular media requerimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, al respecto se ha indicado que no es dable la continuidad del proceso hasta tanto se ponga al día con las obligaciones pendiente respecto de las declaraciones de renta relacionados en los documentos 40, 45, 47 y 59 del cuaderno digital. Pues en la última comunicación de fecha 05 de diciembre de 2022 la Dian informa lo siguiente:

"Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes, le solicito informar a los interesados que, NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se realice el pago Sanciones Independientes Tributarias 2018 así: Sanción Independientes Tributarias: 14'221.000. Más los intereses liquidados a la fecha de pago del mismo. Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, relacionando el número de proceso dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso"

De lo anterior requiérase a la parte solicitante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, se ponga al día con los impuestos fiscales, so pena de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, en cuanto a las cargas procesales.

Del mismo modo por secretaría ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN habida cuenta de informar con destino a este despacho si es posible la continuidad del trámite sucesoral.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

La Juez,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc0e232dcf6a40374b9b14751263bdd032f24afc443710d40a4f259e3501d1**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2016–01088-00

Previo a continuar con el trámite procesal, y encontrándose reunidos los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, como lo son la valla y la inscripción de la medida cautelar decretada, por secretaría incorpórese la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el trámite dispuesto, ingrésese el proceso de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63d4e6f6964ad91240fab2d93b89a8aed80bfcb02b4b883ba0449aea34c00f6**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019–00358-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor JAIRO ABADIA NAVARRO, y en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor LUIS CARLOS ESPITIA MELO, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente tramite.

Segundo: Aceptar la sustitución de poder presentada por el apoderado del Banco Pichincha, por lo que en los términos del artículo 75 CGP se tienen como apoderado sustituto de la entidad bancaria mencionada, al abogado Manuel Antonio García Garzón.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

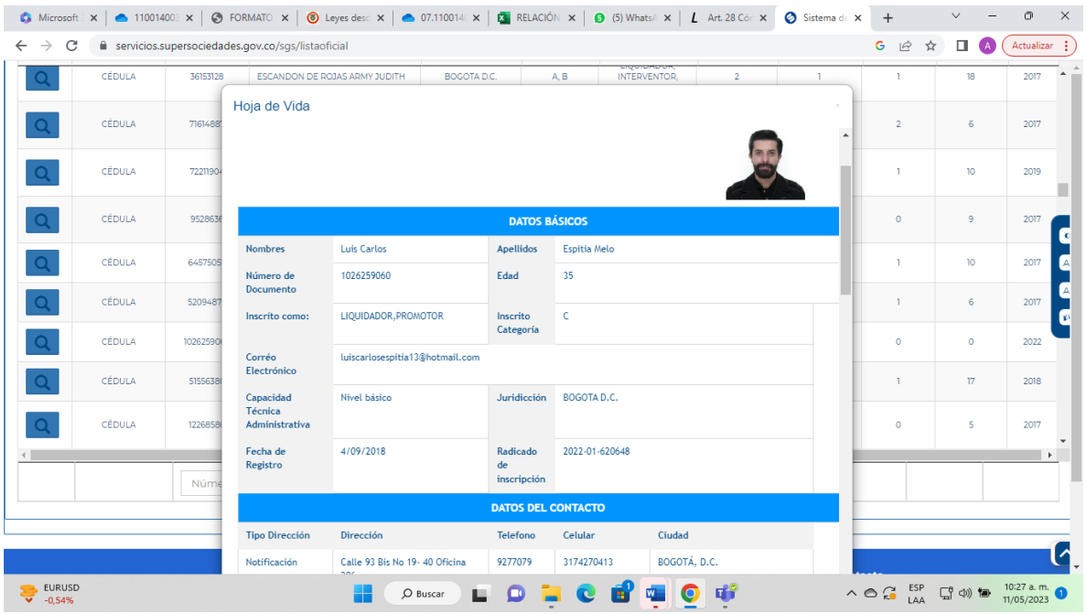

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5275167f2746035048f005234179e1e9c2007d7646329594bd5837ef9ed81ea7**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019–01070-00

En atención al escrito que antecede que da cuenta de oficio tramitado y no recibido por cuanto debe dirigirse a entidad diferente, por secretaria elabórese oficio en los mismos términos del Oficio No. 1764 siendo que este nuevo oficio deberá ser dirigido a la oficina de CATASTRO DE BOGOTÁ. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff02d8343fff059b91e809de71f9d7baa45130e054fda4421bcc2500366ed7a2**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00478-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra procedente, dispone el despacho:

OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **DYZ-750,** de propiedad de **JOSÉ LUIS CALUME FIGUEROA** en el parqueadero relacionado en la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e629e8f0540a0dd59fed01e4d12b981cf2a584de486712f0a0212ae56effe2b**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–00101-00

Reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 375 para el desarrollo del proceso que nos ocupa, requiérase a la secretaria del despacho para que se sirva hacer la inclusión de la valla en el registro de procesos de pertenencias dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68d2d96f78a2966c14e15cbde3b9c78f97920faff51a35a59f2d5dae5704dd**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–00823-00

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la solicitud de suspensión proviene de ambas partes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone suspender las diligencias hasta por el termino de 6 meses contados a partir de la presentación del memorial de suspensión, es decir a partir del 3 de marzo de 2023 hasta el 2 de septiembre de 2023.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f39abfee1cc1e5b7d17d29a444cb90af016ad6777bc0d41a7e83ab4b57ea34**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–01105-00

Encontrándose el presente expediente para proveer lo que en derecho corresponda, evidencia el despacho en principio que a la fecha no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, donde se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble correspondiente. Se requiere por última vez a la parte actora proceder de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en lo que trata a cargas procesales.

Una vez atendido el requerimiento se dispondrá respecto de la continuidad del trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a54cb01755a1fa7b653c18360ad1248393151e3a396f7ac4e582442973d2d**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–01323-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte ejecutada CARLA JOHANA MONSALVE RODRÍGUEZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CARLA JOHANA MONSALVE RODRÍGUEZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciese de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: en cuanto al desglose, tal solicitud no procede como quiera que el expediente se tramito de manera virtual y no se radicaron documentos en original.

En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e0569d6f03672fab6349056dee77933c90d265186415ff064505d5a935137d**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00067-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353e125d796f91281352dda8d5be05c16b1eafe15b6ccb6e599aecb263e35e56**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00733-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. LORENA RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial de la demandante.

Se informa que la renuncia aquí admitida surtía efectos cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inciso 4o del artículo 76 CGP.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8188f8b0ca41ca7225154587ebfb967453e01c851ec7b0b0875112de2e53b4a3**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00746-00

Atendiendo la solicitud que antecede, que da cuenta del memorial allegado por la parte demandada el pasado 12 de abril de 2023, póngase en concomiendo de la parte actora lo indicado por la señora GLORIA CRISTINA NARVÁEZ PERDOMO, poniendo de presente que no es dable tener por notificada a la pasiva de conformidad a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, por cuanto no se reúnen los requisitos allí descritos.

Por secretaría remítase el enlace del expediente digital, previa remisión de acta de notificación personal a la parte demandada.

De la solicitud de suspensión arrimada, niéguese la misma por no reunir los presupuestos descritos en el artículo 161 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313bcfdea98c97471b184171aa41dcb625be05dd93d075656c744eccdf9fc482**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01036-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo POR SUMAS DE DINERO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra JAIR ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, por pago de las cuotas en mora.

2. Sin lugar a desglose como quiera que el expediente se tramitó de manera digital.

3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.

4. En cuanto a la solicitud de entregar los oficios de desembargo a la entidad demandante, tenga presente que en principio y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, le asiste la responsabilidad del trámite de levantamiento de las medidas al despacho, y por otra parte la misma se entrega de manera privilegiada a los interesados, en este caso los demandados.

5. Sin condena en costas a las partes.

6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233644b3a46fa19ead5ace8bdbf3e159cbced7108a5e2634c01aed0dd2ff769**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01217-00

Téngase en cuenta que la demandada SUSANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd6bc59d5fb7efccd53800d68f2374cfd3709a0f23917acd5324fe0ac1bd7bc**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01344-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos se hace saber que la entrega objeto del presente tramite deberá realizarse en favor de HOUM COLOMBIA S.A.S., y no como erradamente se haya podido indicar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a6b142a81b031f8a797be8a981ac6a67b3f1d6fb776812dee08ba8292bebf**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 1100140030-39-2023–00010-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ÁLVARO HERNANDO FORERO YEPES
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX.

Se encuentran las presentes diligencias del Proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por **ÁLVARO HERNANDO FORERO YEPES** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX**, para resolver las **EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas en oportunidad por la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX,** a través de apoderada judicial y que denominó: "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES" (ordinal 7° del artículo 100 del Código General del Proceso).

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Expone la apoderada que formuló la excepción, Esta fórmula exceptiva la fundamento así: "En el caso que nos ocupa el demandante pretende que se declare civil y extracontractualmente responsable al ICETEX por los presuntos daños causados y que, en consecuencia, se condene a la entidad al reembolso de unos dineros y al pago de daños morales. Dada la naturaleza de las pretensiones se deduce con claridad que al perseguir el pago de presuntos perjuicios materiales, estos rubros se deben incluir en un acápite independiente en el escrito de demanda bajo el título de "Juramento Estimatorio" tal como lo ordena el numeral séptimo del artículo 82 ya citado."

REPLICA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS, EN EL TRASLADO AL DEMANDANTE

el apoderado demandante descorre el traslado, citando: me permito descorrer la excepción previa planteada por el apoderado de la parte demandada, así:

tal afirmación no es cierta como quiera que en estimación de la cuantía se realizó bajo la gravedad del juramento.

CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. De acuerdo con el ordenamiento procesal, las excepciones previas o dilatorias son aquellas dirigidas a perfeccionar el proceso, mientras que las excepciones de mérito van encaminadas a negar el derecho que se reclama. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que: *"si la excepción tiende a mejorar la forma o a demorar el trámite, perfeccionándolo, es dilatoria (…); y si la excepción tiende a desconocer el derecho reclamado, a enervar la acción o a obtener que se declare extinguida, es perentoria y ataca el fondo de lo planteado por el demandante*". Por su propia naturaleza, como lo ha señalado esta Corporación, las excepciones previas buscan sanear el proceso y evitar que se produzcan causales de nulidad.

2. Sobre las excepciones previas anota con precisión el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su Libro "Parte General del Proceso-Parte General-, editado el año 2016, por Dupre Editores, en su página 604, lo siguiente: "(*…)En estricto sentido, sólo tienen el carácter de excepción las perentorias, pues son ellas las que se dirigen a contrarrestar la pretensión presentada por el demandante, ya que las previas buscan evitar actuaciones innecesarias remediando ciertas fallas en el proceso; por ello la excepción previa así provenga de la iniciativa del demandado, favorece a las dos partes y no sólo a éste como pudiera pensarse, pues al permitir el saneamiento inicial del proceso se asegura que se adelante sobre bases firmes, ajenas a cualquier posibilidad de nulidad o, también, que la actuación no continúe por no ser del caso adelantarla ya que la excepción previa, en ciertos eventos, pone fin al proceso(…)".*

3. Valga ahora y para tener en cuenta en la decisión de este medio exceptivo dilatorio, lo preceptuado en el ordinal 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, que habla de la oportunidad y trámite de las excepciones previas que dispone: *"…2.) El Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente,* ***declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante****.".* Lo subrayado y negrilla fuera del texto.

4. El Despacho ha expuesto el concepto que sobre las excepciones previas tiene tanto la Corte Suprema de Justicia como un experto tratadista del derecho procesal civil, así como transcribir lo preceptuado en el ordinal 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, para recalcar que la decisión sobre estos medios exceptivos dilatorios (excepciones previas), no comportan ni pueden hacerlo, sobre el derecho pretendido por el Demandante con sus aspiraciones, ya que serían otros medios defensivos los que se deberían utilizar para contrarrestar lo pedido en su demanda por la Parte Demandante en el litigio (o sea, a través de las denominadas excepciones de fondo o perentorias). Maxime cuidado debe tener el Juzgador, cuando se le formula o se le presenta para su decisión, una excepción previa (o dilatoria), ya que debe tener de presente que la finalidad de ella, como bien lo dicen los tratadistas y estudiosos del derecho procesal, es sanear el procedimiento a seguir y que garantice un fallo definitivo exento de nulidades, no decidiendo y ni siquiera analizar o estudiar el derecho o las pretensiones expuestas en la demanda, que se decidirán es en un fallo de fondo que finalice la contienda planteada.

Basta con examinar los documentos obrantes en el expediente para encontrar que, se ha dejado consignado en escrito de demanda acápite correspondiente a "estimación razonada de la cuantía" y la misma se realiza bajo la gravedad del juramento y describe uno a uno los puntos económicos de la indemnización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VII. ESTIMACION RAZONADA DEL A CUANTIA

La cuantía mi mandante la estima razonadamente y bajo juramento en el equivalente a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes conforme a lo establecido por el Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación N°11001314002013005170O de agosto 28 de 2014. Igualmente, una suma equivalente a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales por daños morales y la devolución del dinero pagado al Instituto Tecnology Empresas España, por matrícula 2.975 Euros y por Derechos de Grado 60 Euros.

En cuanto a la cuantía, mi mandante la estima razonadamente y bajo juramento en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, discriminados así:

POR DAÑOS MORALES: corresponden a la esfera sentimental y afectiva de la víctima, explicitado material y objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación del ánimo, el sufrimiento, el pesar, la congoja, la pena, angustia, zozobra, impotencia y otros signos expresivos, que constituyen el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por el evento dañoso. Se condene al demando a pagar el equivalente a 100SMLMV por daños morales sufridos a la víctima.

POR DAÑO EMERGENTE: Devolución de los dineros pagados al Instituto Tecnology Empresas España, por matrícula 2.975 Euros y por Derechos de Grado 60 Euros, a $4.511,80 pesos colombianos, según el periódico La República, son la suma de $ 13.693.313.

Al respecto deberá indicar este despacho que en análisis de lo indicado en artículo 206 del C.G.P, se deberá tener lo siguiente: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

De lo anterior no es dable tener por requisito de la demanda acápite distinto que se denomine indefectiblemente “Juramento Estimatorio”, como quiera que, la normal exige requisitos, no obstante, no impone formato específico para la presentación.

Ahora bien, en el particular es ampliamente claro que seguido de las declaraciones se pretende el pago de condenas en razón a la indemnización, de las cuales es evidente que el accionante ha indicado bajo la gravedad del juramento el valor de las sumas que se pretenden por indemnización, anudado a ello describe la equivalencia de cada una de ellas exponiendo en la demanda cuales son atribuible a daño emergente y cuáles serán constitutivas de daños morales.

Luego entonces no está destinado a prosperar la afirmación realizada por la parte pasiva en cuanto a indicar que la demanda adolece de la estimación jurada que configure el valor de la cuantía, por cuanto se encuentra expuesto en el escrito de demanda y además está determinada en la cifra pretendida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto procederá el despacho a declarar No probada la excepción propuesta y continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá. D.C**.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta y que se denominó **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente**.**

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432968173a3426a3059956662538020547b4bf68cf500b34ad3d008ca8d246e**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00010-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado por la parte demandada el pasado 18 de abril de 2023, téngase por notificada por conducta concluyente la entidad ICETEX, a través de su apoderada. Lo anterior a partir de la notificación del presente auto de conformidad a lo indicado en el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO como apoderada de la demandada ICETEX, quien en tiempo presentó contestación de demanda y propuso excepciones, de las mismas entiéndase corrido el traslado.

Una vez ejecutoriado auto que resuelve excepciones previas, ingrésese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda a fin de continuar el trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da7b7743c2a7c8b68b38ca2f03a09ccd8506791ee6bddcd455e9f618b30a1a**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00157-00

Avoca conocimiento del presente asunto.

Atendiendo el estado en que se encuentran las diligencias, en atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9502c8aecc621b5de9eca5cb484d55d5d2523f971025737cae446089575ff362**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00621 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, y en contra de JUAN CAMILO GONZÁLEZ MARULANDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 14267247

1. Por la suma de $ 57.256.335 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

3. Por la suma de $ 5.892.841 M/cte, correspondiente intereses corrientes causados y no pagados contenido en título base de la ejecución.

PAGARÉ No. 14675685

4. Por la suma de $ 19.600.748 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

6. Por la suma de $ 4.516.968 M/cte, correspondiente intereses remuneratorios causados y no pagados contenido en título base de la ejecución.

PAGARÉ No. 14675135

7. Por la suma de $ 4.471.113 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta
9. Por la suma de $ 498.751 M/cte, correspondiente intereses remuneratorios causados y no pagados contenido en título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada

normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc27ec618820dc42804cc9616d6be36dee52c334c3ed0592450fd07dd3a532a**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00629-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f71611b5ca8a5855531222fe5e22719bb7edc4e00bde4f2f4b7015fbe32be8**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00636-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e859c911ffc51ab4b94200158d30f181502956942a09f70361fba2c2bd89b0c3**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00654-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).

3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ee8597b2215d80e7fe03e7cd80cc2ed9aaa64e5e193a21102758242777e593**

Documento generado en 03/08/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00172-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De la devolución del despacho comisorio No. 0026 donde se realizó diligencia de secuestro por parte del JUZGADO 90 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. agréguese a los autos.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO- BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandante.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d894fb8ba4abee32931346cfd6f154c80a0e6501af76257be9d260be8041e5**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2020-172

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	5.100.000,oo
Instrumentos Públicos	$	37.500.oo
Notificación	$	29.000.oo
Total	$	5.166.500.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., tres (3o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00116-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.
Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**
Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34dd123f3a8627a3e7cecbc8b0d2d25cf91b3db3ebab9035c02114f12b2345d**
Documento generado en 03/08/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2022-116

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	1.100.000,oo
Total	$	1.100.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria